

III SIMPOSIUM. LA GUARDA Y CUSTODIA DE LOS HIJOS

LOS PUNTOS DE ENCUENTRO. COMO RESPUESTA INMEDIATA Y COMO PROCESO EDUCATIVO

Ángeles Sepúlveda.

Introducción

El Programa de Orientación e Intervención Punto de Encuentro Familiar, es un recurso social destinado a facilitar la mejora de las relaciones familiares tras los procesos de ruptura familiar o de adopción de medidas de protección en aquellos casos de menores que se encuentran tutelados por la Administración Pública.

Los Puntos de Encuentro Familiar como recursos de intervención se configura como un espacio de carácter temporal, neutro y acogedor, donde se garantiza el derecho de los/las menores a relacionarse con sus padres y otros miembros de su familia, a fin de cumplir el régimen de visitas, cuando las relaciones familiares son conflictivas y así lo determina un Órgano Judicial o la Entidad Pública. De esta manera, a través de este Programa se reducen las tensiones o conflictos que puedan derivarse de estos procesos de ruptura familiar, a fin de que las mismas no interfieran en el desarrollo y bienestar de los/as menores, actuando siempre en beneficio del/la menor, defendiendo sus derechos y estableciendo como prioridad su bienestar y su desarrollo integral.

Los beneficiarios son aquellos menores cuyos progenitores se encuentran en procesos de separación, divorcio o nulidad, o cuyos familiares pudieran tener reconocido judicialmente un derecho de visitas, y se dé una situación de conflicto que afecte al normal desarrollo del régimen de visitas. Asimismo, también son beneficiarios los menores que estando tutelados por la Administración Autonómica, es necesario garantizar su relación con su familia de origen.

Tras los últimos avances legislativos en materia de violencia de género, se ha contemplado los Puntos de Encuentro Familiar como el recurso social o alternativa al cumplimiento de las medidas civiles establecidas en una Orden de Protección. Tal y como se dispone en el Preámbulo de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, las situaciones de violencia sobre la mujer afectan también a los menores que se encuentran dentro de su entorno familiar, víctimas directas o indirectas de esta violencia. La ejecución de estas medidas contenidas en la Orden de Protección cuando afecten al régimen de custodia, visitas, comunicación y estancia con los hijos, se ha contemplado dentro de las actuaciones o intervenciones a realizar por el Programa Punto de Encuentro Familiar. En estos casos, todas estas actuaciones van dirigidas a facilitar la correcta y adecuada ejecución de las medidas judiciales establecidas en la Orden de Protección. De esta manera, se contempla también la protección, no sólo para la tutela de los derechos de

los menores, sino para garantizar de forma efectiva las medidas de protección adoptadas respecto de la mujer.

Objetivos

El Objetivo principal de los Puntos de Encuentro Familiares es el de garantizar el derecho de los menores a mantener las relaciones con el progenitor no custodio y la familia de éste, proporcionar seguridad en los casos de víctimas de maltrato familiar durante el cumplimiento del régimen de visitas y, en definitiva, contribuir de modo efectivo al cumplimiento de las disposiciones judiciales y administrativas en todos estos casos, proporcionando un espacio físico para que, por medio de un Equipo de profesionales se realicen las actuaciones que favorezcan el adecuado desarrollo del régimen de visitas.

Como objetivos específicos se contempla los siguientes:

- Verificar y garantizar el desarrollo en condiciones idóneas de las visitas y relaciones de los menores con aquellos de sus progenitores con los que no conviven habitualmente y familiares que ejercen el derecho de visitas.
- Garantizar la seguridad del menor y de cualquier otro familiar vulnerable durante el cumplimiento del régimen de visitas.
- Colaborar en los casos de violencia de género para la adecuada ejecución de las medidas contenidas en la Orden de Protección cuando afecten al régimen de custodia, visitas, comunicación y estancia con los hijos.
- Velar por la protección de los derechos de los menores, y garantizar de forma efectiva las medidas de protección adoptadas respecto de la mujer en aquellos casos donde exista violencia de género.
- Detectar e intervenir durante el desarrollo de las visitas en Punto de Encuentro en aquellas situaciones familiares que atenten contra los intereses del/la menor y dificulten su desarrollo integral como persona.
- Realizar las intervenciones técnicas y de orientación necesarias dirigidas entre otras a la adopción de pautas educativas, reducción de conflictos, etc. Ofreciendo directrices a los progenitores sobre la atención que han de prestar a los hijos, a fin de mejorar las relaciones paterno/materno-filiales y las habilidades parentales.
- Informar al Juzgado u órgano administrativo que haya derivado el caso, sobre el desarrollo de las visitas y todas aquellas situaciones de las que puedan devengarse responsabilidades y/o modificación del régimen de visitas, así como cualquier aspecto destacable.
- Contribuir a la normalización de las relaciones familiares entre la/s persona/s que ejercen el derecho de visitas y el que tenga reconocida la guarda y custodia, a fin de lograr un adecuado desarrollo del régimen de visitas.

Principios de intervención

La intervención realizada en los Puntos de Encuentro Familiar para la consecución de los objetivos antes expuestos, está regida por los siguientes principios:

- **Interés superior del menor:** en la intervención prima siempre el bienestar del menor defendiendo siempre sus derechos y estableciendo como prioridad su bienestar y su desarrollo integral.
- **Neutralidad**
- **Confidencialidad**
- **Intervención familiar planificada**
- **Responsabilidad parental**
- **Carácter temporal:** Los Puntos de Encuentro Familiar son una alternativa de carácter transitorio, ofreciendo su asistencia, intervención y apoyo en un momento concreto y para una situación y/o problemática determinada.

A través de las intervenciones del Equipo Técnico se colabora con el cumplimiento del régimen de visitas establecido por la autoridad que haya derivado el caso.

Estructura de la intervención:

La intervención en los casos derivados a Punto de Encuentro consta de las siguientes fases:

- Derivación DEL CASO: oficio judicial o o protocolo de derivación del Organismo que haya remitido el caso, se procede a la apertura del expediente.

- Recepción y conocimiento:

Recepción del/la menor:

- Evaluación y Elaboración del Plan de Acción:

Tras la entrevista inicial con ambos progenitores y con el/la menor, el Equipo Técnico de Punto de Encuentro Familiar, hace una valoración del caso y elabora un plan de acción inicial personalizado que guíe la intervención y las pautas a seguir en cada caso.

Los objetivos de la Intervención podrán ser los siguientes:

- ✓ Facilitar el cumplimiento del régimen de visitas.
- ✓ Apoyar el cumplimiento del régimen de visitas.
- ✓ Colaborar en el desarrollo del régimen de visitas.
- ✓ Valorar la relación paterno/materno filial.
- ✓ Observar la dinámica paterno/materno filial durante los intercambios.

Así como los objetivos irán encaminados a:

- ✓ Evitar conflictos entre ambos progenitores.
- ✓ Neutralizar la información negativa que la madre pueda ofrecer al menor sobre el padre.
- ✓ Neutralizar la información negativa que el padre pueda ofrecer al menor sobre la madre.
- ✓ Favorecer que el encuentro entre padre e hijo en las visitas sean adecuados y no pongan en riesgo al menor.
- ✓ Observar el estado higiénico y sanitario de la/del menor tras las visitas.
- ✓ Supervisar el desarrollo del régimen de visitas.
- ✓ Controlar y orientar en las pautas de relación con el/la menor.

- ✓ Garantizar el normal desarrollo de las visitas.
- ✓ Orientar sobre posibles acuerdos.
- ✓ Realizar un acercamiento progresivo de la relación paterno-filial.
- ✓ Facilitar el diálogo entre ambas familias.
- ✓ Valorar la situación problema y orientar sobre la misma.

- ***Dentro de la respuesta inmediata de los PEF***, podemos destacar los casos de Violencia:

A través de numerosos estudios se establece que la violencia doméstica comporta graves riesgos para la salud de las víctimas, tanto físicos como psicológicos, y el impacto emocional que genera esta situación es un factor de desequilibrio para la salud mental tanto de las víctimas como de los convivientes.

El/la menor en los casos de rupturas familiares tendrá que ver garantizado su derecho a relacionarse con su progenitor no custodio y familiares de origen. Por todo ello se hace imprescindible el proporcionar un espacio físico y tiempo adecuados que permitan y faciliten el desarrollo del régimen de visitas y que mediante una orientación psicosocial se contribuya a la evolución del normal desarrollo del derecho de visitas y de las relaciones familiares actuando siempre en beneficio del/la menor, defendiendo sus derechos y estableciendo como prioridad su bienestar y su desarrollo integral, de manera que se puedan intervenir en dichas situaciones de riesgo y evitar sus consecuencias negativas.

Mediante la Orden de Protección regulada por el artículo 544 ter LECri, e introducida por la Ley 27/2003, de 31 de julio, unifica los distintos instrumentos de amparo y tutela a todas las víctimas de violencia doméstica, ya sean delitos o faltas, confiriéndoles un estatuto integral de protección que comprende medidas cautelares penales, medidas civiles y aquellas otras de asistencia y protección social establecidas en el ordenamiento jurídico. La orden de Protección podrá ser acordada por el Juez de Instrucción, de oficio o a instancia del Ministerio Fiscal. La gran novedad de la Orden de Protección es la posibilidad de que el Juez de instrucción pueda adoptar medidas provisionales de carácter civil.

Respecto a estas medidas, el apartado 7 del artículo 544 ter establece que deberán ser solicitadas por la víctima o su representante legal, o bien por el Ministerio Fiscal cuando existan hijos menores o incapaces, y podrán consistir en la atribución del uso y disfrute de la vivienda familiar, determinar el régimen de custodia, visitas, comunicación y estancia con los hijos, el régimen de prestaciones de alimentos o cualquier otra disposición que se considere oportuna a fin de apartar al menor de un peligro o evitarle perjuicios.

Por otro lado en la Ley Orgánica 1/2004 de 28 de diciembre de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, mediante el punto 5 del Artículo 49 bis se establece que los Juzgados de Violencia sobre la Mujer ejercerán sus competencias en materia civil de forma exclusiva y excluyente, y en todo caso de

conformidad con los procedimientos y recursos previstos en la Ley de Enjuiciamiento Civil

Por todo ello tanto a nivel social como institucional existe una concienciación de la problemática de la violencia contra la mujer lo cual se refleja entre otros, en la necesidad de que el Programa de Punto de Encuentro Familiar pueda responder en los que se establezcan medidas civiles en relación a los regimenes de visitas en los casos de Ordenes de Protección y de Alejamiento .

Cabe destacar que actualmente en más del 50% de los casos que se atienden en el Programa Punto de Encuentro de Sevilla, se ha detectado la existencia de violencia contra la mujer.

- *Intervención como proceso educativo:*

Consideradas como un continuo dentro del contexto del Punto de Encuentro, estas intervenciones van encaminadas por un lado a orientar y asesorar tanto a padres como a madres para ayudarles y apoyarles en la educación y cuidado de sus hijos/as, y por otro, para acompañar y velar por el bienestar de los menores.

A menudo, los padres separados, descuidan la educación de sus hijos, llevados por el temor de cómo la ruptura con su pareja repercutirá en ellos y por el sentimiento de culpa que la situación les genera.

Cada progenitor debe mantener la disciplina habitual en ambas casas. Los niños y niñas necesitan ser criados mediante reglas y pautas de conducta claras, estables y racionales. La permisividad o la tolerancia excesiva por parte de uno u otro progenitor puede provocar que el otro tenga más dificultad para conseguir que su hijo se comporte correctamente.

La lucha persistente por el cariño y fidelidad de un hijo/a mediante regalos especiales y concesiones da lugar a desavenencias y conflictos entre los padres que provocan en el/la menor inestabilidad y desasosiego. Es un error querer recompensar de alguna manera el daño que pudiera haber causado la separación en los/as hijos/as.

Desde Punto de Encuentro Familiar el Equipo Técnico pretende hacer entender a los padres y madres la importancia que tiene para la vida del/la niño/a que se mantengan unas pautas educativas correctas y apropiadas, ya que son de vital importancia para un adecuado desarrollo del/ la menor, la formación de una personalidad estable y el establecimiento de relaciones sanas con los adultos y los iguales.

OBJETIVOS Y ACTIVIDADES DEL PROCESO EDUCATIVO:

1. Con los padres y madres:
 - Orientar a los progenitores sobre las pautas educativas más adecuadas dada la edad evolutiva de los menores.

- Ofrecer herramientas necesarias para que ambos padres adquieran mayores habilidades para la educación de sus hijos.
 - Dirigir a los padres y madres durante la puesta en práctica de las orientaciones pedagógicas.
 - Observar la realización de las orientaciones pedagógicas por parte de los progenitores.
 - Comentar con ambos padres las dificultades encontradas y las posibles soluciones.
 - Informar de la existencia de los recursos pedagógicos existentes en la ciudad a los cuales poder asistir y de la bibliografía publicada existente donde buscar más formación y asesoramiento.
 - Impartir los talleres de educación dentro de los cuales poder formar a los padres /madres sobre técnicas y actividades pedagógicas.
2. Con los menores:
- Observar la conducta de los menores y sus reacciones.
 - Analizar con los/as menores sus comportamientos y las consecuencias de los mismos.
 - Hacer comprender la importancia del respeto a las normas y de la obediencia.

Los hijos estudian muy bien a ambos progenitores. Se requiere pues una coherencia mínima de criterios y maneras de educar entre ambos. Los hijos deben percibir que aunque sus padres estén separados, realmente son uno a la hora de educar.

El menor debe percibir un apoyo ilimitado de uno con el otro. Si el niño percibe que uno de los dos se ha convertido en su cómplice a la hora de enfrentarse con el otro, se está entrando peligrosamente en el juego inteligente del niño. Si en cambio, el niño se topa con un "muro" de respaldo mutuo cesará en su intento de dividir su respeto.

Por ello es importante intervenir con ambos progenitores para ayudarles en la toma de decisiones respecto de los/as hijos/as.

Tipos de actuaciones en los PEF: Intercambios, visitas, otras situaciones puntuales

El abordaje a los casos, de forma interdisciplinar, se realizará en función del caso concreto, dentro de las siguientes modalidades de visitas:

-Visitas tuteladas:

-Visitas en el centro sin supervisión:

-Intercambios:

-Acompañamientos:

Conclusiones

Como consecuencia de los cambios y avances, tanto legislativos como sociales, que acontecen en nuestro entorno, en el que el concepto de familia cada vez es más diverso, y adaptándonos a las nuevas realidades sociales, surgen recursos de intervención como es el Programa Punto de Encuentro Familiar. Este Programa se ha convertido en un recurso de intervención social imprescindible para garantizar, en casos de conflictividad familiar, el adecuado desarrollo de los regimenes de visitas tras los procesos de ruptura familiar o adopción de medidas de protección actuando siempre en beneficio del/la menor, defendido y velando por sus derechos, y estableciendo como prioridad su bienestar y desarrollo integral.